



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00608 00</u>			
DEMANDANTE	Ademir Elías Rodríguez Mejía	DOC. IDENT.	85.082.652
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Sustitución pensional		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado presentó escrito de contestación de la demanda en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderada judicial sustituta a **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **COLPENSIONES**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- a. La contestación de la demanda no guarda relación con el escrito de la demanda que contiene 21 hechos, ni con el escrito de la subsanación de la demanda que contiene 25 hechos, debido a que la demandada contesta 33 hechos.
- b. La demandada no allega el expediente administrativo del causante ANIBAL GUTIERREZ ANDRADE, C.C. 12.100.946.
- c. De los medios probatorios allegados con la contestación, respecto a la investigación administrativa adelantada por la demandada, la misma no corresponde para el caso del demandante ADEMIR ELÍAS RODRÍGUEZ o del causante ANIBAL GUTIERREZ ANDRADE, toda vez que arrió la correspondiente a JOSE REINALDO CAMELO HERRERA, persona natural que no es parte en el proceso o el causante del derecho pensional que se reclama.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentada, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE DICIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698824caf7dbb2a59417e83184ede8b8c9873c857cfb15fa5b57d4dc96cb1f9d**
Documento generado en 09/12/2022 07:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>